

PROTOCOLO SUSCRITO ENTRE EL GERENTE DE SECTOR DE HUESCA DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD Y EL CENTRO FACULTAD DE ENFERMERIA Y FISIOTERAPIA DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS DE ALUMNO/S DEL GRADO DE ENFERMERIA Y/O FSIOTERAPIA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE Y HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.

En Huesca, a veintidos de diciembre de dos mil veituno

REUNIDOS

De una parte, D/D^a MIGUEL E. ZAZO ROMOJARO, Gerente de Sector Sanitario de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, en nombre y representación del referido Sector, y de otra, D/D^a JUDITH ROCA LLOBET., (cargo que desempeña) DECANA de la Facultad de Enfermería y Fisioterapia, en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA, FACULTAD DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA, con número de C.I.F Q7550001G

Reconociéndose mutuamente ambas partes capacidad legal suficiente y necesaria para formalizar el presente protocolo y, de conformidad,

MANIFIESTAN

Primero. Que coinciden en que la potenciación de la formación práctica, como parte integrante de los estudios académicos, constituye el complemento imprescindible para proporcionar a los alumnos la capacitación adecuada para el ejercicio de una profesión, así como facilitarles en un futuro inmediato verdaderas posibilidades prácticas de incorporación al mercado de trabajo.

Segundo. Que, por ello, se muestran dispuestos a firmar este protocolo concreto de colaboración, relativo a la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes matriculados en los estudios arriba indicados y que figuran relacionados en el Anexo adjunto, en el que también se incluyen los datos del respectivo tutor asistencial encargado de velar por la correcta ejecución de las prácticas y su duración y fecha de inicio.

Tercero. La modalidad de prácticas externas curriculares, configuradas como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios, tendrá la duración que determine el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, con una extensión máxima de 60 créditos, y deberán realizarse en la segunda mitad del plan de estudios.

Cuarto. Las prácticas se desarrollarán teniendo en cuenta lo regulado en el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y se acomodarán al horario normal del Centro de trabajo, o a cualquier otro que de mutuo acuerdo pudiera estipularse, circunstancia que se recogerá en el Anexo antes mencionado.

Quinto. Igualmente se deberá cumplir, en lo que resulte pertinente a las prácticas a realizar, lo determinado en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el

que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Por cuanto antecede, ambas partes formalizan el presente Protocolo de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Universidad pondrá en conocimiento de los responsables designados en el centro sanitario las características, normativa y documentación precisa para atender adecuadamente la gestión y desarrollo de las prácticas. Los alumnos contarán con un plan de prácticas, que será determinado de forma conjunta entre el Equipo Docente y el tutor-responsable designado en el Centro Sanitario, en el que figuren las labores que desarrollará en el Centro Sanitario y los criterios de evaluación, concretado todo ello en el respectivo proyecto formativo en los términos previstos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA.- Las prácticas a realizar por cada estudiante tendrán la duración establecida y se llevarán a cabo durante el periodo y horario que se detalla en el Anexo que acompaña al presente Protocolo.

TERCERA.- En todo momento, el alumno irá provisto de la tarjeta de identificación, vestuario y equipamiento que exija el Centro Sanitario y que le serán facilitados por el Centro Universitario inexcusablemente.

CUARTA.- El alumno llevará un cuaderno de prácticas en el que anotará las realizadas, con el fin de que se pueda efectuar su seguimiento y valoración.

Durante la realización de las prácticas en el Centro Sanitario, los alumnos acatarán las normas de funcionamiento o reglamento interno del mismo, así como las directrices de los responsables de éste en lo que se refiera o pueda afectar a la prestación asistencial a los pacientes o usuarios. La conducta contraria a dichas normas o directrices producirá el cese como alumno de prácticas en el Centro Sanitario.

QUINTA.- El Centro Educativo manifiesta, bajo su responsabilidad, que, ante cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse, incluidos los biológicos, los alumnos en prácticas disponen de la adecuada cobertura (mediante Seguro Escolar o seguro complementario concertado al efecto) frente a los daños propios, así como por la responsabilidad civil que se pudiera derivar frente a terceros.

SEXTA.- En el supuesto de que, en el curso de las prácticas, acceda a datos de pacientes, usuarios o trabajadores del Centro Sanitario, el alumno manifiesta expresamente su compromiso de respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas consagrado en el artículo 18 de la Constitución Española y desarrollado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

SÉPTIMA.- El alumno, en el momento de su incorporación, deberá presentar Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que acredite no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

OCTAVA.- Los derechos y deberes de los estudiantes en prácticas serán los recogidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, antes mencionado, debiendo cumplir, además, las obligaciones específicas contempladas en el presente protocolo.

NOVENA.- El Centro Sanitario facilitará a los estudiantes en prácticas información suficiente acerca de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

DÉCIMA.- Este protocolo quedará extinguido:

- por mal comportamiento del alumno/s, a tenor de lo determinado en la cláusula cuarta.
- por el incumplimiento de sus deberes específicos, según lo previsto en la normativa universitaria vigente sobre prácticas académicas externas.
- por fuerza mayor, que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- por mutuo acuerdo, adoptado por los Responsables del Centro Educativo y del Centro Asistencial.
- Y, en cualquier caso, a la conclusión de las prácticas previstas.

UNDÉCIMA.- La realización de las prácticas objeto del presente Protocolo, no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual de los alumnos con el Centro en el que se desarrollen las mismas, dada la naturaleza académica y formativa de las mismas.

DUODÉCIMA.- Al término del programa de prácticas, el Centro Sanitario expedirá una certificación acreditativa del aprovechamiento del alumno, de su asiduidad en el trabajo y de las demás incidencias que se hubiesen producido. De igual modo, la Universidad expedirá certificación relativa a la colaboración del tutor o tutores, en la que se hará constar el número de horas y las labores desempeñadas.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior se firma este documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Universitat de Lleida

Judith Roca
Llobet - DNI
40897700C
(TCAT)
Firmado digitalmente
por Judith Roca Llobet
- DNI 40897700C
(TCAT)
Fecha: 2021.12.22
15:58:08 +01'00'

Judith Roca Llobet

Por el Centro Sanitario
EL GERENTE DE SECTOR,

Por ausencia,
El Director de Gestión y SS.GG.
Fdo.: Fco. José Casanova Martínez

Miguel E. Zazo Romojaro

salud
servicio aragonés de salud
GERENCIA DE SECTOR
HUESCA